



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia que dispuso abstenerse de reconocer personería jurídica a la doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS. Sirvase proveer. Sabanalarga, veintiuno (21) de febrero de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veintiuno (21) de febrero de 2023.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2018-00120-00
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	YIRA MARGARITA JIMENEZ BARRAZA
ASUNTO	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición presentado por la doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, en contra del auto de fecha 7 de diciembre de 2022, por medio del cual el Despacho se abstuvo de reconocerle Personería Jurídica, en atención a que no se advirtió su dirección electrónica

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Facticos.

Arimada al expediente la sustitución del mandato conferido por la doctora ANABELLA BACCI HERNANDEZ, en calidad de Apoderada General del Banco Agrario, a favor de la doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, el despacho mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, dispuso abstenerse de reconocer tal sustitución, teniendo en cuenta que no se advirtió la dirección electrónica de la apoderada judicial requisito exigido en los poderes, por la Ley 2213 de 2022.

Notificada la anterior decisión por estado, la apoderada sustituta de la parte demandante recurrió con la finalidad de obtener su revocatoria y así el reconocimiento del mandato a su favor.

II. Argumentos del Recurrente:

Quien pretende el reconocimiento como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, sustenta su recurso afirmando que en el poder si aportó su dirección electrónica, la cual coincide con la inscrita ante el Registro Nacional de Abogados.

Con base en lo anterior, pretende que el despacho reconsidere su decisión y sea ésta revocada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición contemplado en el artículo 318 del C. G. del P., tiene como finalidad que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho. Es deber del recurrente sustentar el recurso y señalar los vicios que consideran relevante para dar al traste con el auto censurado. En lo pertinente, el canon legal en mención, es del siguiente tenor literal:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen."

Aunado a lo anterior se tiene que nuestro estatuto procesal no solo especifica cuáles son los medios de impugnación que existen y con los cuales cuentan las partes para atacar las providencias judiciales, sino que también establece cual es el objetivo de cada uno, de ahí que frente al recurso de reposición, señala la norma, que su finalidad es que el mismo Juez que dictó el auto atacado lo revoque o reforme, únicamente cuando se haya incurrido en errores de hecho o de derecho.

Pues bien, una vez revisado el expediente, se advierte que:

1. La doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, en calidad de Apoderada General, aportó sustitución del mandato a ella conferido, a la doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, para que continuara con la representación del Banco Agrario, en el presente proceso.
2. Mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022, el Despacho dispuso abstenerse de reconocer tal sustitución, teniendo en cuenta que no se advirtió la dirección electrónica de la apoderada judicial requisito exigido en los poderes, por la Ley 2213 de 2022.
3. Mediante memorial radicado en el Buzón de entrada del correo electrónico de este Juzgado, la doctora CALDERON MACIAS, presenta recurso de reposición en contra de la anterior decisión.
4. Por secretaria de este Despacho, se fijó en lista el recurso, sin que las partes hicieran pronunciamiento alguno.



Analizado el argumento de quien pretende que se le reconozca como apoderada sustituta de la parte demandada, reconoce el despacho razón a la recurrente, habida cuenta que efectivamente se observa consignada la dirección electrónica de la apoderada judicial a quien se le sustituye el mandato. Lo anterior derivaría en la revocatoria de la providencia atacada y eventualmente, en el reconocimiento de la sustitución del poder, no obstante, el despacho mantendrá su decisión basándola ahora, en el hecho de que el poder no proviene del correo de quien ostenta el derecho de postulación en el proceso, es decir, de la doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, sino desde la misma cuenta de correo de la doctora MABEL CALDERON MACIAS, a favor de quien se sustituye el mandato. Ello impide al despacho el reconocimiento de la sustitución del mandato, hasta tanto el memorial de sustitución se allegue desde la cuenta de quien en el momento actúa como apoderada judicial del demandante. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

UNICO: Modificar el auto de fecha 7 de diciembre de 2022, notificado mediante estado 153 del 9 de diciembre de 2022, en el entendido de que se abstiene el Despacho de reconocer Personería Jurídica a la doctora MABEL CECILIA CALDERON MACIAS, hasta tanto el memorial de sustitución se allegue desde la dirección electrónica de la apoderada sustituyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 22 de febrero de 2023
Notificado por estado N.º 024



**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6981486b0069c2e537e25e5760c218013090d4a40d1368f2998c0084ada2763d**

Documento generado en 21/02/2023 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>